

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ

ORDENANZA Nº 11 FISCAL DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por :

En el suministro o distribución de agua, los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

En las acometidas a la red general, el hecho de la conexión a la red.

Artículo 7º.- Tarifa y cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Cuota de mantenimiento	45€ anuales
De 0 a 40m ³	0,46 €/m ³
De 41m ³ a 100m ³	0,51€/m ³
De 101m ³ a 150m ³	0,53€/m ³
De 151m ³ a 200m ³	1,32€/m ³
De 201 a 300m ³	1,38€/m ³
Más de 300m ³	1,43€/m ³
Contador averiado domestico	Doble del consumo de la media consumo doméstico.
Actividad económica (explotaciones ganaderas, industria y hostelería, albergue, vivienda de turismo rural)	0,50 euros/ m ³
Consumo por aforo.	Se considerará consumo por aforo de 2000m3/anual, cuando se trate de uso, ganadero, hostelero o industrial, en los casos siguientes: -Cuando el suministro carezca de contador. -Cuando el contador de un suministro no pueda ser sustituido por el titular con facilidad, y el titular no haya corregido las anomalías que lo impiden habiéndoselo notificado y dado el plazo para ello. Son anomalías, a modo de ejemplo: que el contador esté empotrado, que carezca de racores, que haya objetos que dificulten su acceso, que los tubos que lo enlazan se encuentren en mal estado, que se encuentre averiado y no lea correctamente.
Derecho de acometida, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición	103,00€

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

3.- Sera el abonado quien facilitará la lectura del contador a través de una fotografía del mismo, indicando los datos del titular y el emplazamiento. Los datos podrán ser enviados por @ a la siguiente dirección aytoperaltacalasan@aragon.es, por WhatsApp al número 653.87.60.67 o bien personándose en la oficina del Ayuntamiento. Dichos datos deberán ser facilitados entre el 1 y el 30 de Junio de cada año en curso.

Transcurrido dicho plazo, o si la lectura facilitada presentara indicios de error, el Ayuntamiento se reserva el derecho a no utilizarla. En este último caso, contactara con el abonado para contrastar la lectura.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a tomar la lectura de los contadores siempre que los mismos estén en el exterior y se pueda acceder al mismo.

En caso de que la lectura no sea facilitada por el abonado o el mismo se encuentre averiado, se factura dos veces el consumo medio anual.

4.-Contadores.- En todas las fincas en las que exista toma de agua se instalará un contador.

El contador, que deberá ser homologado, podrá instalarse por los particulares o solicitar que la instalación se efectúe por el Ayuntamiento. En este último caso el Ayuntamiento facturará el coste del contador y el coste de los trabajos de instalación. El coste hora se fija en 20 euros.

5.-En las fincas en que exista toma de agua y no exista contador, se facturará dos veces el consumo medio anual.

6.- Modificación de acometidas.

La modificación de acometidas para instalar la llave de paso en el exterior de la vivienda, almacén, corral, etc. o por cualquier otra causa, deberá ser realizada por el abonado.

7.- Trabajos realizados por el Ayuntamiento.

En todos los trabajos que sean de cuenta de los abonados, cuando sean realizados por el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, se facturará el coste de los materiales y el coste de los trabajos a razón de 20 euros /hora.

Artículo 8º.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo va desde el 30 de junio del año x, al 30 de junio del año x+1.

2.- La Tasa se devenga en voluntaria durante el tercer periodo de recaudación de la Diputación Provincial de Huesca.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente por cada inmueble o vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador a la entrada de la red general. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal.

3.- Los consumos se efectuarán con la periodicidad de doce meses.

4.- El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando sea mediante ingresos directos o autoliquidación.

5.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

6.- El pago de la Tasa mediante Padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación que estime más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

7.- El Padrón de la Tasa se exhibirá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

8.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 10º.- Gestión por delegación.

La delegación por el Ayuntamiento de las facultades de gestión de la Tasa supondrá la asunción de la Administración delegada de las normas del artículo anterior.

Artículo 11º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.